

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-269- 2020
de siete (7) de abril de dos mil veinte (2020)

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **LISBETH RODRIGUEZ MIRANDA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-155-2773, abogada en ejercicio, con domicilio en Vía Simón Bolívar, Avenida Herbruger, Edificio PH Tikal, segundo piso, oficina 16, Corregimiento de Bella Vista, teléfono 229-2382/04, en virtud del Poder Especial otorgado por el señor **EDUARDO ALBERTO DIAZ STRUNZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-348-126, actuando en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL/URRACA** conformado por las sociedades: **VIGILANCIA ESPECIAL, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la ficha 230605, rollo 28208, imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; y la sociedad **AGENCIA DE SEGURIDAD URRACA, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita al folio 315479 de la Sección Mercantil del Registro Público, ambos con domicilio legal ubicado en Camino Real de Betania, Edificio GRUPO VIGILANCIA ESPECIAL, local 906, Corregimiento de Betania, Provincia de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-2-78-0-99-LV-011871**, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción: **“SERVICIOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE ETESA UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN, COCLÉ, VERAGUAS, CHIRIQUÍ Y BOCAS DEL TORO.”** con un precio de referencia de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 96/100 (B/. 5,135,549.96).**

Que mediante Resolución N° DF-258-2020 de 23 de marzo de 2020, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL/URRACA**, así como ordenó la remisión del Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 21 de noviembre de 2020, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2019-2-78-0-99-LV-011871, bajo la modalidad de adjudicación “Global”, fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación, el día 5 de diciembre de 2019 y luego de este, el Pliego de Cargos ha sido modificado mediante tres (3) Adendas, todas visibles en el Portal Electrónico “PanamaCompra”.

Que para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, se fijó como fecha el día 18 de febrero de 2020, con un periodo de subsanación válido por dos (2) días hábiles después de la fecha de Apertura.

Que el acta física del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, fue publicada el día 18 de febrero de 2020, en las que se hace constar que participaron los siguientes proponentes:

PROPONENTES	PROPUESTA ECONÓMICA
SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A.	B/.4,878,772.56
CONSORCIO SEGURIDAD EL TRÍO-CAPITAL	B/.5,113,768.50
MILLENIUM SECURITY SERVICE, S.A.	B/.4,878,722.56
CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL/URRACÁ	B/.5,662,845.62

RAF

Que junto con el Informe de la Comisión Evaluadora con fecha de 13 de marzo de 2020, se publicó el 17 de marzo de 2020, tanto la designación de los tres (3) miembros de la Comisión, así como el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora.

Que en dicho Informe de Evaluación, los Comisionados concluyen que la empresa SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A., cumple con los Requisitos Obligatorios de Selección y además obtuvo un puntaje de Ochenta (80) Puntos para los Requisitos Ponderables.

Que dicho Informe de Evaluación ha sido objeto de la presente Acción de Reclamo, la cual pasamos a dilucidar. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a la Ley de Contrataciones Públicas o su reglamento y ordenar a la Comisión Evaluadora una nueva revisión de todas las propuestas presentadas.

Que los cinco (5) hechos de la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que la Entidad Licitante remitió el día 1 de abril de 2020, vía correo electrónico, el Informe de Conducta concerniente a la presente Acción de Reclamo dentro del término otorgado de 3 días prorrogables, contados a partir de la Resolución de Admisión, para que emitiese su Informe de Conducta a nuestra Dirección. Dicho Informe publicado del día 1 de abril de 2020, realiza un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-2-78-0-99-LV-011871**, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado Licitación por Mejor Valor, regulado por el Artículo 54 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que el Accionante indica que el Informe de Evaluación señala que el CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL/URRACÁ no cumple con el Punto No. 11 de la sección de Otros Requisitos en lo relativo al Certificado de aprobación de curso teórico para vigilantes de seguridad en polígono de tiro, para el uso de armas de fuego, como mínimo revolver calibre 38 y escopeta calibre 12; por cuanto el Instructor de dicha capacitación debe contar con idoneidad de por lo menos diez (10) años, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública.

Que al revisar el Informe de Evaluación, la Comisión verificó el cumplimiento de los Requisitos obligatorios exigidos en el numeral 18 (Requisitos de obligatorio cumplimiento) del Capítulo II del Pliego de Cargos, determinando que dicho Proponente no cumplió a cabalidad con dicho Requisito en atención a que el Instructor de Tiro no cuenta con Idoneidad de por lo menos diez (10) años.

Que al analizar la Propuesta presentada por el CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL/URRACÁ consta el listado de 25 agentes suministrado por la empresa VIGILANCIA ESPECIAL, S.A., integrante del Consorcio, así como también Certificados de aprobación de curso teórico y práctico en polígono de tiro los cuales aparecen firmados y con sello de Alejandro Martínez, Instructor de Tiro, con Resolución No. 049/DIASP/2014.

RAF

Que la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD URRACA, S.A., integrante del Consorcio referido, como consta en la Propuesta, aporta un Listado de 40 agentes, de los cuales los Certificados de aprobación de curso teórico y práctico en polígono de tiro aparecen firmados y con sello de Warren Orson Humphrey, Instructor de Tiro, con Resolución No.148/DIASP/13 (Dos de estos Certificados llevan una firma ilegible adicional apreciándose un número de resuelto. 092/DIASP/11).

Que por otra parte, constan en los documentos adjuntos aportados por VIGILANCIA ESPECIAL, S.A., empresa integrante del CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL/URRACÁ, treinta y un (31) Certificados de aprobación de curso teórico y práctico, manejo seguro de armas de fuego revolver calibre 38 y escopeta calibre 12, firmados y con sello de Subc. (r) Gustavo Cortés, Instructor de Tiro, con Resolución No.007/DIASP/2020.

Que a su vez, en cuanto al Requisito de obligatorio cumplimiento, Punto No.11 de los Otros Requisitos establece que: "El proponente debe presentar un listado de al menos veinticinco (25) agentes, inscritos en la planilla de la Caja de Seguro Social. Este personal debe contar con los siguientes documentos:

- Certificación de prueba de Doping, con vigencia de al menos 60 días de presentada la oferta.
- Certificación de Prueba Psicológica, que determine que el empleado no muestra alteraciones psicoemocionales severas, presentando buen ajuste psicológico y que determine que es apto para portar arma de fuego.
- Certificado de aprobación de curso teórico y práctico para vigilantes de seguridad en polígono de tiro, para el uso de armas de fuego, como mínimo revolver calibre 38 y escopeta calibre 12. El instructor de dicha capacitación debe contar con idoneidad de por lo menos diez (10) años, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública.(Subrayado nuestro)

Que las Resoluciones que confieren la idoneidad de Instructor de Tiro, No. 049/DIASP/2014 (Alejandro Martínez) y No.148/DIASP/13 (Warren Orson Humphrey) no suplen la exigencia en cuanto al tiempo de tenencia de dicha idoneidad de por lo menos de diez (10) años emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, además que los treinta y un (31) Certificados firmados y con sello de Subc. (r) Gustavo Cortés, Instructor de Tiro, con Resolución No.007/DIASP/2010, sólo corresponderían a una parte del total de los agentes presentados por el Proponente CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL/URRACÁ y distribuidos en las Listas presentadas por VIGILANCIA ESPECIAL, S.A., (25) y AGENCIA DE SEGURIDAD URRACA (40) , integrantes de dicho Consorcio, Por lo que este Despacho considera que la actuación de la Comisión Evaluadora se ajusta al Pliego de Cargo, ya que no todo el personal cuenta con la Certificación bajo las especificaciones del Requisito Ut Supra y, por lo tanto, no cuenta con los documentos completos para cumplir con lo exigido.

Que en cuanto a que el Proponente SERPROSA, S.A., no cumplió con presentar la Metodología y Cronograma de Trabajo debidamente firmado por el representante legal observamos que sí se encuentra firmado y sellado por este. Lo cual es cónsono con lo exigido por el Requisito No. 14 de los otros requisitos, por lo que el Accionante no debe confundir la labor de Ponderación, la cual es posterior a la Fase de evaluación del cumplimiento de los Requisitos obligatorios por parte de las Propuestas presentadas. Siendo entonces, que de acuerdo a la metodología y criterios de ponderación del Pliego de Cargos se le asigna puntaje a los aspectos definidos como ponderables a cada uno de los Proponentes que logren cumplir con todos los Requisitos obligatorios exigidos en dicha fase previa.

Que en este orden de ideas, al analizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión en el Informe de Evaluación, se observa que los Comisionados revisaron todas las propuestas presentadas, a efectos de verificar el cumplimiento o no, de todos los requisitos, y las exigencias del Pliego de Cargos de la Plantilla Electrónica; tras lo cual concluye que la empresa Proponente SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA) es la única que cumple con los requisitos y exigencias obligatorios establecidos en el Pliego de Cargos, y a la cual se le asignó el puntaje en la Fase de Ponderación de 80 puntos, siguiendo la metodología y criterio del Pliego de Cargos y siguiendo los parámetros

establecidos en el Artículo 54 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017 y el Artículo 120 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Administrativo y Electrónico, siendo confrontadas con el Pliego de Cargos, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Evaluadora con fecha de 13 de marzo de 2020, publicado el 17 de marzo de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 13 de marzo de 2020 emitido dentro del Acto Público N° **2019-2-78-0-99-LV-011871**, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción: **“SERVICIOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE ETESA UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN, COCLÉ, VERAGUAS, CHIRIQUÍ Y BOCAS DEL TORO.”** con un precio de referencia de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 96/100 (B/. 5,135,549.96).**

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° **2019-2-78-0-99-LV-011871**

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo presentada por **CONSORCIO VIGILANCIA ESPECIAL/URRACA**, contra el Acto Público N° **2019-2-78-0-99-LV-011871**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 54, 64,143 y144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículos 86, 87,88, 89 y 203 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá a los siete (7) días de abril de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
MLV/pkk

